

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 30 de Junio próximo pasado.

Junio 16. Declarando á D.^a Rosa Morelos, viuda de D. Pedro Iniguez, Oficial 4.^o auxiliar que fué del Tribunal de Cuentas de estas Islas, con derecho á la pension de viudedad de 400 pesos anuales.

Id. 19. Disponiendo que en 30 de Junio próximo pasado cese por reforma en el cargo de Oficial 4.^o almacenero de acopios de Cebú D. Leoncio Jaen, previa entrega en debida forma del tabaco existente en el almaren, documentacion y enseres del mismo, al Administrador de Hacienda pública de dicha provincia.

Id. 20. Declarando á D.^a Bonifacia Torres, viuda de D. José Zafico Alberto y Somonte, Oficial 5.^o sobrestante 2.^o que fué de obras públicas de estas Islas, con derecho á la pension de viudedad de 75 pesos anuales.

Id. 25. Nombrando Secretario interino de la Junta de aranceles, á D. Eduardo Cortazar, que desempeña el cargo de Contador de la Aduana en el propio concepto de interinidad, por estar en uso de licencia el propietario D. José Andrés Moreno.

Id. 26. Disponiendo, con motivo de una instancia del Gobernadorcillo y Cabezas de barangay del pueblo de Lapo de la provincia de Ilocos Sur, en que piden cuatro meses de próroga para ingresar el importe del tributo y ramos anexos del 3.^{er} tercio del año económico de 1882-83, que sin causar perjuicio á los recurrentes, se les obligue el abono inmediato de lo que adeudan por el citado tercio, por haber trascurrido con exceso el plazo que solicitan.

Id. 28. Nombrando á D. Antonio Santisteban para servir interinamente la plaza de Jefe de Negociado de 1.^a clase de la Tesorería general de Hacienda.

Id. id. Id. á D. Cesareo Clemente para servir interinamente la plaza de Oficial 4.^o Interventor de los almacenes generales de 1.^{as} materias.

Id. id. Id. á D. Ricardo Fajardo para desempeñar interinamente la plaza de Oficial 3.^o de la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Id. 30. Disponiendo que para la provision de la plaza vacante de Oficial 3.^o de la Seccion pericial para el reconocimiento del tabaco que se destine á la Península, se corra la escala entre los empleados de dicha Seccion, pasando al efecto el Oficial 4.^o D. Vicente Abad á ocupar la vacante de Oficial 3.^o; el Oficial 5.^o D. José Santos Morillo á desempeñar la de Oficial 4.^o que aquel deja, y nombrando interinamente y en comision para la resulta de Oficial 5.^o que queda sin servidor, á D. Manuel Zaragoza.

Id. id. Disponiendo provisionalmente y hasta que recaiga la oportuna aclaracion del Ministerio de Ultramar, que se entienda hecho á favor de D. José Estrada y Loresecha el nombramiento de Oficial 2.^o de la Ordenacion general delegada de Pagos, conferido por la Real orden núm. 637 de 10 de Mayo último á D. Joaquin Estrada y Loresecha.

Manila 12 de Julio de 1884.—Ambrosio de Villava.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 30 de Junio próximo pasado, que se publica en la «Gaceta» con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Junio 16. Declarando cesante á D. Elias Rulloda, auxiliar de los Almacenes de 1.^{as} materias de Colecciones.

Id. id. Aprobando la separacion del escribiente de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, Potenciano Carlos, dictada por el Jefe del citado Centro, y declarándole en su consecuencia cesante.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Nicolás Franco y Salgado, á favor de D. Enrique Navarrete y Rios, y en su defecto á D. Eugenio Fontena, para que en nombre del poderdante reimpongan por el plazo de un año en la Caja general de Depósitos la cantidad de pfs. 2.916, por consecuencia de una imposicion de pfs. 2.700 hecha por D. Aquiles Valentin, á nombre del otorgante.

Id. 17. Declarando bastante á sus efectos, el poder otorgado por D. Luis Prats y Bandagen, á favor de D. Tomás Torres Perona, para que en su calidad de apoderado instruido represente á aquel en el exámen de las cuentas que tiene rendidas el poderdante como Subdelegado de Hacienda que fué y Administrador de fondos locales de la provincia de la Isabela de Luzon, conteste y absuelva los reparos que puedan hacerse sobre dichas cuentas, y al propio tiempo gestione el cobro de varias cantidades que el mismo tiene que percibir por la gratificacion como Colector de tabacos de dicha provincia.

Id. id. Aprobando la fianza de mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados, para garantir la responsabilidad que pueda contraer D. Domingo de Eguidazu en el desempeño del destino de Oficial 5.^o Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Antique.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Antonio la Puente, á favor de D. Adriano de Gorostiza, para que reclame y cobre de quien corresponda las cantidades de dinero, créditos, frutos, géneros, pensiones y demás que expresa.

Id. 17. Declarando bastante el poder otorgado por D.^a Agustina Negre Tomás, á favor de D. Angel Ortiz, para que reclame y perciba la pension que le fué concedida á la poderdante por fallecimiento de su hijo D. Ricardo Andrés, tercer maquinista que ha sido de la armada.

Id. id. Id. id. la sustitucion hecha por D. Vicente Montejo y Trillo del poder otorgado á su favor por D.^a Antonia Jordá Anglada, Superiora del Colegio de Hijas de Maria Religiosas Escolapias de Carabanchel-alto, para que se incaute y reciba de estas cajas las cantidades que han sido retenidas á D. Luis Alvarez Torres, en virtud del exhorto librado por el Juez del distrito de Buenavista de Madrid en favor de D. Francisco Torrontegui y Morales de los Rios.

Id. id. Disponiendo que para llevar á cabo el giro contra el Tesoro de la Península de pfs. 200.000, resto de los 2.000.000 de pesetas autorizados por Real orden de 5 de Abril del corriente año por cuenta del valor de tabaco rama de Cagayan é

Isabela existentes en los Almacenes generales de esta Capital, que deben ser remitidos á la Península, toda vez que se han girado ya pfs. 200.000 para atenciones de Marina por cuenta del expresado crédito, se verifiquen otros tres en esta forma: pfs. 100.000 á favor del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para dicha atencion; pfs. 6.317'25 á la órden del mismo para atenciones de Fernando Poó, correspondiente al 1.^{er} trimestre del presupuesto venidero, y pfs. 20.394'75 para las del personal y material de dicho Ministerio en el expresado periodo, autorizando á la vez á la Tesorería para sacar al concierto público la enagenacion de los otros ocho giros siete de á 10.000 cada uno y uno de pfs. 3.288, á cinco dias vista, mediante anuncio por cinco dias consecutivos en la «Gaceta oficial» de esta Capital.

Junio 17. Disponiendo se devuelva á D. Félix Bomjon, D. Victoriano Perez Calvo, D. Juan Lopez Gonzalez, D. Diego de Torres y D. José Pedro Bugallo, Ayudantes 4.^{os} de la Inspeccion general de Montes, el descuento del 10 p^o verificado en sus haberes.

Id. id. Id. se desestime la pretension de D. Manuel Perez, en solicitud de alzamiento de multa de cien pesos que se le impuso por esta Intendencia general, por las irregularidades cometidas en el servicio de impresiones y entrega de los billetes de Loteria Nacional, pertenecientes al 6.^o sorteo del presente año.

Id. 18. Concediendo veinticinco dias de licencia por enfermo á Ignacio Cruz Mendiola escribiente de esta Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Id. cuarenta y cinco id. de id. por id. á D. Antonio Garcia y Catalan. Oficial 5.^o Interventor de la Administracion de Hacienda pública del 2.^o distrito de Mindanao.

Id. 19. Id. á D. Abdon Vicente Gonzalez, Promotor Fiscal de Nueva Ecija, el abono de los haberes de su destino titular, en concepto de remesas á la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia.

Id. id. Disponiendo la anulacion de las cantidades de pfs. 13.157'85 6/8 y de pfs. 10.592'75 2/8, consignadas en distribuciones de fondos á las Administraciones de Hacienda pública de la Pampanga y Tayabas, y considerarlas comprendidas á favor de la de Manila; con cargo á la Seccion 5.^a, Capítulo 4.^o, artículo 8.^o

Id. 20. Nombrando á Félix de Ocampo escribiente de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, con el sueldo de 54 pesos anuales, para servir la plaza vacante de dicho Centro, dotada con el haber anual de 60 pesos; para la que deja Ocampo, á Francisco Velez que disfruta 48 pesos de sueldo al año, para la de este á Lucas Cardenal que percibe 36 pesos anuales, para la resulta de este á Potenciano Vergara que tiene 32 pesos, para la vacante de éste último á Guillermo Vidal, meritorio mas antiguo de dicho Centro.

Id. id. Id. á Teodoro Luna para servir una plaza de escribiente de la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Id. id. Id. á D. Francisco Vazquez para servir una plaza de auxiliar de los almacenes generales de 1.^{as} materias de Colecciones.

Id. id. Aprobando la adjudicacion hecha á fa-

vor de D. J. A. Ramos, para la impresion de 22 080 ejemplares y 24 carpetas, para el servicio de la Caja de Depósitos, durante el año económico de 1884-85.

Junio 20. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por D. Anatalio Santiago para garantir el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de esta Capital.

Id. id. Declarando solventado el arriendo por un trienio del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, y libre de toda responsabilidad al ex-contratista Jacinto Allarde, por haber terminado su compromiso.

Id. 21. Nombrando á D. Mónico Luansing para desempeñar la plaza de escribiente 1.º de la Administracion de Hacienda pública de Batangas, dotada con el sueldo anual de 150 pesos.

Id. 23. Declarando bastante el poder otorgado por el Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel, dueño del establecimiento conocido por la Botica de D. Jacobo Zobel, á favor de D. Teodoro Meyer, regente de aquella Farmacia, para colocar fondos en los Bancos y Caja de Depósitos y utilizarlos cuando le parezca conveniente, esperando sus vencimientos ó negociando las cartas de pago.

Id. 23. Autorizando para que, con cargo al artículo único, Capítulo 7.º, Sección 8.ª del vigente presupuesto, donde existe consignado crédito suficiente, se libre con la aplicacion indicada el gasto permanente de 1.200 pesos, por mensualidades de 100 pesos á justificar su importe en el plazo de tres meses que señala el artículo 7.º del Real Decreto de 12 de Marzo de 1880, para el servicio de dragados en la boca de Napindan y el estrecho de Malapadnabato.

Id. id. Aprobando la enagenacion en concierto público de los ocho giros contra el Tesoro de la Península, importantes pfs. 73.288, tres de ellos han sido adjudicados á los Sres. J. M. Tuason y Compañía por valor de á pfs. 10.000 cada uno al tipo de pfs. 1'01 p² de beneficio para el Tesoro y los cinco restantes que importan en junto pfs. 43.288 al Banco Español Filipino al tipo pfs. 1 p² tambien de beneficio para el Estado.

Id. 24. Desestimandó la instancia de D. Manuel Rojas y Alely, Oficial 4.º que fué de la Administracion Central de Rentas Estancadas, en la cual solicita los haberes que dejó de percibir en el ejercicio de aquel cargo, por no haber firmado las nóminas, á causa de hallarse enfermo.

Id. id. Autorizando al Administrador de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, para buscar una casa en la Cabecera de dicha provincia donde instalar las oficinas de la misma.

Id. id. Id. al id. de id. id. de Zambales para buscar una casa en la Cabecera de dicha provincia, donde instalar las oficinas de la misma.

Id. id. Id. al id. id. de id. id. de Bataan para que busque una casa á la Cabecera donde instalar las oficinas de la misma.

Id. id. Adjudicando á los Sres. Holliday Wise y C.ª el arriendo del almacén viejo de Rentas Estancadas, situado en la calle de Anloague, en la cantidad de pfs. 5415 en el trienio.

Id. id. Autorizando al Administrador de Hacienda pública de la Laguna para que busque una casa en la Cabecera donde instalar las oficinas de la misma.

Id. id. Aprobando la escritura de Obligacion y fianza otorgada por D. Rafael Medina y D.ª Rosario Pinlay para garantir el arriendo del almacén de la propiedad de la Hacienda que existe en la provincia de Camarines Sur, solicitado por D. Mariano Bertoluci, apoderado de D. Ceferino Aramburo.

Id. id. Disponiendo se aplaze la traslacion de las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga establecida en el pueblo de Guagna al de Bacolor Cabecera de dicha provincia, hasta que se centralice en el pueblo de S. Fernando todas las dependencias del Estado.

Id. id. Aprobando la escritura de contrato de arrendamiento de una casa particular para trasladar en ella las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de Antique, otorgada entre el Administrador que fué de dicha provincia D. Enrique Mellado y el propietario de la finca D. Eduardo Santa Romana.

Id. 25. Concediendo cuarenta y cinco dias de licencia por enfermo para venir á esta Capital, á D. Juan Martin, Oficial 2.º de la Tesorería general que presta servicios en la Subdelegacion de Hacienda pública de Ilocos Norte.

Junio 25. Autorizando á la Ordenacion de Pagos para librar fuera de distribucion de fondos la suma de 950 pesos, con cargo al artículo 2.º, capítulo 9.º, Sección 8.ª del presupuesto de 1883-84, para la terminacion del establecimiento del Faro de siete pecado situado en la Silanga de la provincia de Iloilo.

Id. 27. Disponiendo que la cantidad que debe reintegrar D. Enrique Linares, Interventor de la Ordenacion general delegada de Pagos, es la de pfs. 126'66 que percibió de más desde que cesó en la agregacion en comision al Ministerio de Ultramar, en vez de los pfs. 166'66 que consigna la Real órden de 24 de Marzo último.

Id. id. id. que el Oficial 3.º de la Ordenacion general delegada de Pagos, D. Evaristo Molins y Sada, que por conveniencia del servicio presta los suyos en la Administracion Central de Rentas y Propiedades, vuelva á ocupar su destino titular.

Id. id. Autorizando el giro á la par de pfs. 163'85 3/8 contra las Administraciones de Hacienda pública de Albay y Tayabas, solicitado por el Fiscal del Cuerpo de Carabineros.

Id. id. Id. las remesas de pfs. 40.000 á la Administracion de Zamboanga; pfs. 4.000 á la de Puerto Princesa, y pfs. 3.000 á la de Balabac solicitada por la Ordenacion de Marina para cubrir sus atenciones correspondientes al mes de Julio, asi como los gastos que origine dicho servicio.

Id. id. Id. id. de pfs. 6.700 para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 5, solicitada por la Intendencia Militar de estas Islas, asi como los gastos que puedan causar dicho servicio.

Id. id. Disponiendo se facilite á D. Francisco Marti y Correa, un certificado en reemplazo de la carta de pago expedida por la Caja de Depósitos que le ha sido extraviada en concepto de sin interés en metálico importante 25 pesos.

Id. 28. Aprobando el pliego de condiciones redactado por la Contaduría general para contratar en subasta pública la adquisicion de 289 libros de Contabilidad para el servicio de las oficinas generales, Centrales y provinciales durante el año económico de 1884-85.

Id. id. Id. id. por id. para contratar en concierto público la adquisicion de 6000 ejemplares impresos de relaciones, ingresos y pagos para el servicio de Contabilidad durante el presupuesto de 1884-85.

Id. id. Autorizando á la Ordenacion general delegada de Pagos para que con cargo al artículo 4.º, capítulo 3.º, seccion 5.ª del vigente presupuesto de 1.º de Enero de 1883 á 30 de Junio 1884 pueda librar los pfs. 250 que solicita la Administracion Central de Impuestos directos y á favor del Habilidadado de la misma con objeto de atender á los gastos de embalage para remitir á provincias con toda seguridad los padrones y demás documentos impresos necesarios á la implantacion del impuesto de cédulas personales.

Id. id. Declarando responsables á D. José de Pastors y D. Juan R. Romero, Administrador é Interventor que fueron de Iloilo, de las sumas que resulten irrealizables por insolvencia ú otras causas, de los industriales que no solicitaron en tiempo oportuno, su baja y de los que continúan en sus industriales sin haber satisfecho la cuota de todo el año, como está prevenido, asi como de las que procedieron por malas clasificaciones, devoluciones indebidas y falta de ingresos en los ramos de industria y comercio y de alcoholes.

Id. id. Nombrando espendedor de efectos timbrados en el pueblo de Noveleta de la provincia de Cavite, á favor de D. Catalino Anquico.

Id. id. Accediendo á D. Eugenio Gonzalez para establecer una espendeduría de efectos timbrados en el pueblo de Peñaranda, dependiente de la Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija.

Id. id. Declarando solventado el arriendo del juego del 5.º grupo de esta provincia y libre de toda responsabilidad, á D. Alfonso Rico Tan-Aco, heredero de su tío Segundo Mendoza Tan-Pintiong, contratista que fué de dichas galleras, por haber terminado su compromiso.

Id. id. Accediendo á D. José Sabin la plaza de espendedor de efectos timbrados en el pueblo de Labo, dependiente de la Administracion de Camarines Norte.

Id. id. Disponiendo se declare insolvente á D. Teodoro Latapi en el pago de la cantidad de pfs. 383'81 3/8 como responsable del alcance de pfs. 2.507'97 2/8, importe del exceso de mermas ocurridas en las conducciones de vino desde Guino-

batan á Camarines, verificadas desde Junio de 1858 á Febrero de 1861.

Junio 28. Nombrando á D. Eugenio Eusebio, vecino de S. Fernando, propuesto por el Administrador de Hacienda pública de la Pampanga, para desempeñar una plaza de espendedor de efectos timbrados en dicho pueblo de S. Fernando.

Id. 30. Concediendo á D. Vicente del Castillo, Oficial 4.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Camarines, una próroga de ocho dias á la licencia que disfruta para efectuar en tiempo hábil su presentacion en su destino.

Id. id. Disponiendo que el Jefe de Negociado de 3.ª clase, Vista 1.º de la Administracion Central de Aduanas, á D. Sandalio Ricardo Fragozo que se halla agregado á esta Intendencia, se encargue de su destino titular.

Manila 12 de Julio de 1884.—Ambrosio de Villava.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 18 de Julio de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto, que el Sábado 19 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida en el segundo Tercio contra el guardia del mismo José Jacum Lacanga, acusado del delito de maltrato de obra á dos paisanos, detencion arbitraria y soborno.

El consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Arsenio Linares, primer Jefe del espresado, constituyéndose con arreglo á ordenanza, para lo cual dará la plaza las oportunas órdenes.

Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el 19 de Julio de 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante Juan Golobarda.—Imaginaría.—Otro D. Manuel Montuno.

Parada, Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.

El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Se hacen operaciones de préstamos con la garantía de los resguardos ó recibos talonarios librados por la «Compañía de Almacenes de Depósito», con todas las personas con crédito abierto en el Banco ó sin él, por los plazos siguientes:

Por un mes al cinco por ciento anual.

Por dos meses al seis y medio por ciento anual.

Por tres meses al ocho por ciento anual.

Secretaría del Banco á 17 de Julio de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos, (hijo.)

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El día 28 de Julio actual á las diez de la mañana, se subastará en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 7700 ejemplares impresos de cuentas y documentos que se consideran nesarios, para el servicio de contabilidad de las Cédulas personales, durante el ejercicio económico de 1884-85, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, bajo el tipo de 50 pesos en escala descendente.

Manila 16 de Julio de 1884.—Luis Valledor.

Contaduría General de Hacienda.—Filipinas.—Bases para contratar en concierto público la adquisicion de 7700 ejemplares impresos de Cuentas y documentos que se consideran necesarios, durante el presupuesto de 1884-85, para el servicio de contabilidad de las Cédulas personales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del superior Decreto de 28 de Mayo último.

1.ª La Hacienda adquiere en concierto público 1700 ejemplares impresos de cuentas de Cédulas personales y 6000 de documentos justificantes de dichas cuentas, con sujecion á los modelos números 1 al 6 que son adjuntos, impresos en papel de 2.ª catalán de las marcas más superiores de plaza.

2.ª El tipo para optar al servicio indicado será el de pfs. 50 en escala descendente.

3.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Contador general el día y hora que se designe.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en

La Caja de depósitos el 10 p^o del tipo de la adjudicación.

5.a A los diez días de adjudicado el servicio, el contratista entregará en la Contaduría general la totalidad de los ejemplares impresos de que trata este servicio.

6.a Tan luego haya hecho entrega de la totalidad de los ejemplares impresos, conforme al modelo y calidad del papel exigido; se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

7.a En caso de que no cumpla el contratista lo estipulado, la Hacienda se incautará de la fianza indicada para resarcirse de los daños que esto lo ocasiona, sin perjuicio de proceder contra el mismo por la vía correspondiente.

8.a Las proposiciones se presentarán en papel del sello 3.º, en pliego cerrado dirigido al Sr. Contador general, según el modelo á continuación.

9.a Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

Manila 5 de Julio de 1884.—Luis Valledor.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N.º ofrece tomar á su cargo el suministro de ejemplares impresos de cuentas y documentos para el servicio de contabilidad de las Cédulas personales en la cantidad de pfs. con entera sujeción á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la «Gaceta de Manila» del día..... (Fecha y firma.)

Contaduría general de Hacienda.—Filipinas.—Relacion del número de ejemplares impresos de cuentas y documentos que se consideren necesarios durante el presupuesto de 1884-85 para el servicio de contabilidad de las Cédulas personales con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del superior Decreto de 28 de Mayo último.

Table with 4 columns: No. de los modelos, Nos. de Pliegos, Total de cada uno, Total de pliegos. Rows include 'Para la Administracion Central de Impuestos Directos' and 'Para Administraciones y Subdelegaciones provinciales'.

Manila 5 de Julio de 1884.—Luis Valledor.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de la cantidad de mil doscientos ochenta pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 16 de Agosto próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Julio de 1884.—Enrique Barrera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Cavite aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.280 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 192.00 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminando el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los

correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascorridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerá en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios mercados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tabancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar esta contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso lo conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento resultara al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar al contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.—Vargas.

TARIFA DE DERECHOS.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque; por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 7 de Julio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Cavite por la cantidad de pesos..... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 192 pesos.

Fecha y firma. 3

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Llorca y D. Isidro Ferrer Administrador é Interventor que respectivamente fueron

de la provincia de Iloilo, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 días que se contarán desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general al objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Cuerpo, en la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al mes de Julio de 1874, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Julio de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

A fin de ultimar el expediente de expropiación de los terrenos que se han ocupado con las obras de abastecimiento de aguas potables á esta Capital, los propietarios de los mismos, que á continuación se expresan, se servirán presentarse en esta Secretaría, dentro del término de ocho días, para enterarse de la resolución dictada en dicho expediente.

PROPIETARIOS.

FINCAS.

- Comunidad de PP. Agustinos Calzados. Hacienda de Mandalayon.
- Id. de PP. Dominicos. Id. de S. Juan del Monte.
- Sr. D. Benito Legarda. Id. de Sta. Mesa.
- » » José Rocha. Id. de Naectajan.

Terrenos zacatales.

- Sra. D.^a Juana del Rosario. D. José Valenzuela.
- Sr. D. Alejandro San Luis. » Benito San José.
- » » Valentin Obando. D.^a Enriqueta Poatui.
- Iglesia de Pandacan.

Terrenos solares y zacatales.

- D. Mateo Abreu. D. Manuel García Gavie-
- » Alberto Bernardo. res.

Terrenos solares.

- D. Lorenzo Francisco. D.^a Isidora Andaya.
- » Eugenio Guimbao. D. Santiago Naguit.
- D.^a Juana Peralta. » José Arévalo.
- D. Santiago. » Salvador Rufino.
- » Juan Santa Bárbara. D.^a Aldana Soriano.
- » Flaviano. D. Teodoro Batayo.
- » Juan Madrazo. » Celestino Moya.
- » Gregorio de los Reyes. D.^a Clara del Rosario.
- » Claro del Rosario. D. M. de la Cruz.
- D.^a Ursula Ayllon. » Cándido Concepcion.
- Herederos del Sr. Roca. » Atilano de Castro.

Solares.

- D. Hilario de Jesus. D.^a María Salamanca.
- D.^a Vicenta Zárate. D. Epifanio Mendiola.
- D. Francisco Cabrera. » Mateo Cosme.
- RR. PP. Paules.
- Sr. D. Joaquin Morelló.

Manila 16 de Julio de 1884.—Gerardo Moreno. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El día 26 del actual mes de Julio, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana," tendrá lugar la subasta para la venta de 3,868 quintales de tabaco rama, de la clase y cosechas que expresa el estado que se copia á continuación; sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 15 de Julio de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 3,868 quintales de tabaco rama.

- 1.^a La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma y á los precios que detalladamente expresa el estado inserto á continuación.
- 2.^a Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposición, en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposición que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.
- 3.^a La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de seja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.
- 4.^a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.
- 5.^a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razón social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.^o, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.
- 6.^a Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará

número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.^a A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

8.^a Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicación en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

9.^a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

10. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicación de lo establecido en la cláusula 8.^a

11. No se admitirá proposición alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposición. También podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p^o del importe de la proposición. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p^o del importe total de la proposición, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

12. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres días siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 días, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargarémes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolución del Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. También resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Seccion liquidadora de Colecciones.

13. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 15 de Julio de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.
El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportación: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razón, publicado en la *Gaceta*.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el día 26 del actual mes de Julio, con destino al consumo interior y á la exportación.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipos para abrir posturas por quintal de cada lote.
1	284	12 quint. ^a de 1. ^a Isabela de 1881	3408	\$ 32
2	37	12 quint. ^a de 1. ^a id. de 1882	444	\$ 32
3	1	16 quint. ^a de 1. ^a id. de id.	16	\$ 32
			3.868	

Manila 15 de Julio de 1884.—Francisco A. Santisteban. 1

Providencias judiciales.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inocencio Austria (a) Sencio, indio, soltero, natural de Novaliches provincia de Manila, de veinticinco años de edad, y á su oficio labrador, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 5003 que instruyo por robo, con lesión, apercibido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 11 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría. Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon de la Cruz, indio, soltero, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Barasoain, de oficio labrador, de estatura alta, cuerpo doble, color moreno, ojos, cejas y pelo negro, nariz, boca y barba regulares, cara ovalada y procesado en la causa núm. 5005 que se instruye por fuga, para que por el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de dicha causa, pues de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia y en otro caso, sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 11 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría. Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Enrique Nicolás, natural y vecino del pueblo de Paombou de esta provincia, de estado casado, de treinta y dos años de edad, de oficio cochero, y empadronado en la Cabecera núm. 33, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5007, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 11 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría. Vicente Enriquez.

D. Jesús Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo prófugo de la causa núm. 4162, Adriano Robledo, mestizo español, viudo, de 30 años de edad, de oficio pintor de brocha natural de este puerto y vecino del pueblo de La Caridad del Barangay núm. 14, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta plaza, á hacer sus descargos en la espresada causa, y de hacerlo así, le oirá y administrará justicia, y en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en los Estrados del Juzgado.

Dado en Cavite á 12 de Julio de 1884.—Jesús Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría.—Estanislao Hernandez.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 4938 contra Roman Blanco por vagancia, se cita y llama al testigo nombrado Feliciano, vecino del sitio de Macabud comprehension del pueblo de Montalban provincia de Manila, para que por el término de nueve días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.

Bulacan 9 de Julio de 1884.—Vicente Enriquez.

Don Juan Viamonte Crespo, Capitan Teniente del primer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero, apellido y señas personales de un tal Lorenzo, natural de Calocan de esta provincia de Manila, al que entre otros estoy sumariando por el delito de resistencia á una pareja del Tercio, la noche del tres de Noviembre del año último en el barrio de Hermitaño de la comprehension de S. Juan del Monte.

Usando de las facultades concedidas en estos casos por las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al espresado Lorenzo, señalándole la casa cuartel en esta localidad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á dar sus descargos; y de no presentarse, seguirá la causa por el consejo de guerra, y se le sustanciará en rebeldía.

San Mateo 10 de Julio de 1884.—Juan Viamonte.—El Escribano de la causa, Silvestre Oliveros.